

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00022-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 26 de enero de 2023, a la 10.25 a.m. Se deja constancia que una vez revisado el sistema siglo XXI no se arrojan resultados donde la señora LUDY STELLA DELGADO ÁLVAREZ registre como accionante dentro de otras acciones de tutela contra SANITAS EPS Y FARMACIA CRUZ VERDE SAS.

Bucaramanga 26 de enero de 2023.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420230002200

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00022– ACCIÓN DE TUTELA contra SANITAS EPS Y FARMACIA CRUZ VERDE SAS. Accionante: LUDY STELLA DELGADO ÁLVAREZ.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por MARÍA AZUCENA LÓPEZ. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de SANITAS EPS Y FARMACIA CRUZ VERDE SAS.

2. Requiérase a los mencionados funcionarios para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí LUDY STELLA DELGADO ÁLVAREZ, se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y cuál es su estado de aportes.

2.2. Sí a LUDY STELLA DELGADO ÁLVAREZ le ha sido autorizado y entregado los medicamentos PANCREATINA (LIPASA 20.000U /AMILASA 16.000U /PROTEASA 1.200U) 300 MG PRESENTACIÓN: CAPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA. CANTIDAD 720.

2.3. Si no se ha autorizado y programado explicar los motivos.

2.4 Indicar si los medicamentos PANCREATINA (LIPASA 20.000U /AMILASA 16.000U /PROTEASA 1.200U) 300 MG PRESENTACIÓN: CAPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA. CANTIDAD 720, se encuentran contemplados en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituidos por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, requiriéndole para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Atendiendo al diagnóstico de DIARREA CRÓNICA y ESTEATORREA que padece la señora LUDY STELLA DELGADO ÁLVAREZ, se hace necesario en aras de evitar un perjuicio irremediable al derecho fundamental a la vida en condiciones dignas y salud de la accionante; en tal sentido CONCÉDASE la medida provisional en el sentido de ordenar al REPRESENTANTE LEGAL DE SANITAS EPS Y FARMACIA CRUZ VERDE que de FORMA INMEDIATA si ya no hubiese hecho proceda a autorizar y entregar medicamentos PANCREATINA (LIPASA 20.000U /AMILASA 16.000U /PROTEASA 1.200U) 300 MG PRESENTACIÓN: CAPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA. CANTIDAD 720, que requiere la señora LUDY STELLA DELGADO ÁLVAREZ.

5. Ponerse de presente a la parte accionada y vincula que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ